

## Resolución Gerencial N° 578-2023-MDP/GM

Pichari, 12 diciembre del 2023

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 860-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 128-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 0973-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de OFEP, Proveído S/N del Director de Administración y Finanzas; Informe N° 743-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de OFEP, Informe N° 004-2023-MDP/CS del Primer Miembro del Comité de Selección, Requerimiento N° 165-2023-MDP-OFEP-TSE/D del Director de OFEP, demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia. Imparcialidad. Eficiencia. Transparencia, economía. Vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección: 67. 1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección. Por causal debidamente motivada. de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que finaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, en función a lo antes expuesto y al amparo del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado previsto en el Artículo 30. Cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, se tiene que el procedimiento de Selección AS N° 095-2023-MDPIOEC-1, de acuerdo a la evaluación realizado en campo por el área usuaria al advertir que existe variaciones considerables del presupuesto por actualización de costos, el cual conforme a lo precisado en el punto anterior se adecuará por la causal de caso fortuito;

Que, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 1444, en el numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el



ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. Conforme a los principios establecidos en el artículo 2;



Que, mediante **Requerimiento N° 165-2023-MDP-OFEP-TSE/D**, de fecha **26 de abril del 2023**, emitido por el del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien SOLICITA al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la contratación para el Servicio de Elaboración del Expediente Técnico denominado: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Unión Kinkori Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2539204;

Que, con fecha **25 de mayo del 2023**, el Comité de Selección, encargado de conducir los procedimientos de selección, convocó a través del SEACE la PRIMERA CONVOCATORIA con nomenclatura AS-SM-35-2023-MDP/CS-1; dentro del marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento y sus modificatorias;

Que, con fecha **22 de junio del 2023**, el Comité de Selección, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, DECLARA DESIERTO el Procedimiento de Selección con nomenclatura AS-SM-35-2023-MDP/CS-1; por no haber recibido oferta válida, en cumplimiento del numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; tal como consta en el **Acta N° 0043-2023-MDP/CS**, la cual fue registrada y publicada en el SEACE;

Que, mediante **Informe N° 004-2023-MDP/CS**, con fecha **23 de junio del 2023**, emitido por el Primer Miembro del Comité de Selección - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, REMITE al Director de la Oficina de Administración y Finanzas la Declaratoria de Desierto al presente Procedimiento de Selección con nomenclatura AS-SM-35-2023-MDP/CS-1; asimismo hace de conocimiento al área usuaria (OFED)

Que, mediante **Informe N° 743-2023-MDP-OFEP-TSE-D** con fecha **07 de julio del 2023**, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien REMITE al Primer Miembro del Comité de Selección, el TDR actualizado para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Unión Kinkori Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2539204;

Que, mediante **Informe N° 0973-2023-MDP-OFEP-TSE-D** con fecha **31 de agosto del 2023**, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien SOLICITA al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la Cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-35-2023-MDP/CS-1;

Que, mediante **Informe Técnico N° 128-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **07 de diciembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien REMITE al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la Cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-35-2023-MDP/CS-1; por no cumplir con uno de los supuestos del artículo 30° de la Ley de Contrataciones con el Estado – CARENCIA DE NECESIDAD;

Que, mediante **Opinión Legal N° 860-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha **12 de diciembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien emite **OPINION FAVORABLE** para la Cancelación del Procedimiento de Selección: AS-SM-35-2023-MDP/CS-1; para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Unión Kinkori Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2539204; en



aplicación al artículo 30° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado; se recomienda en cumplimiento al artículo 67° del RLCE, que en el presente año fiscal 2023 no podría convocarse la contratación, bajo responsabilidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 35-2023-MDP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Unión Kinkori Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2539204; ello en aplicación al artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y los demás considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO.** -. La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GI  
OAF  
ULP  
OFED  
Residente  
Pag. Web  
Archivo